

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. *(Código civil vigente).*

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales aborarán, en primer término, al Notario ó Notaricos que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de inmediato, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 9.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes . . . . .	8	Un mes . . . . .	4
Trimestre . . . . .	8 25	Trimestre . . . . .	11 25
Seis meses . . . . .	16 50	Seis meses . . . . .	22 50
Un año . . . . .	33	Un año . . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que le sirve de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 8 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta

Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras públicas.

#### REAL DECRETO

Visto el recurso de alzada presentado por doña Catalina Pérez, don Pedro Quesada y don Julián Lara, vecino de Tacoronte, provincia de Canarias, contra la resolución del Gobernador de la misma, que desestimó la oposición hecha por aquellos á la ocupación de varias fincas de su propiedad para explotar la mina de hierro llamada *La Victoria*, perteneciente á don Luis G. Camacho:

Resultando que la oposición de los interesados se fundó en que sus fincas no estaban comprendidas en la demarcación publicada en el *Boletín oficial* al extractar la solicitud del Registrador, acompañando, como demostración, el plano autorizado por un Perito agrónomo, cuyo escrito con el expediente pasó á informe de la Comisión provincial, quien entendió que, «para la evacuación de aquel, que ha de versar sobre si las fincas han de ser ocupadas necesariamente para la explotación de la mencionada mina, por hallarse la demarcación de ésta enclavada en aquéllas, es indispensable conocimiento técnico, y en su sentir procedía que acerca del extremo indicado informase el Ingenie-

ro Jefe del servicio agronómico ó el de Obras públicas»:

Resultando que acordado así por el Gobernador, designó al Ingeniero agrónomo, presentando éste, para evacuar el informe, un presupuesto de gastos por 128 pesetas, y proponiendo las depositasen los reclamantes en el término de ocho días; y que de no hacerlo, se les consideraría como que desistían de su instancia, continuando el expediente los trámites reglamentarios, siendo resueltos ambos extremos por la Autoridad provincial según se proponía:

Resultando que pasados los ocho días sin hacer el depósito, expuso dicho Ingeniero la poca fe que esto revelaba en la exactitud de los hechos alegados por los reclamantes, informando á la vez que del expediente y planos del terreno demarcado se deduce que las fincas están comprendidas en la demarcación; en vista de cuyo dictamen, la Comisión provincial opinó, conforme con el mismo, que procedía la expropiación, y así resolvió el Gobernador, comunicándolo á los interesados:

Resultando que éstos, al apelar de la providencia anterior, insisten en que sus fincas están fuera de la demarcación minera, y exponen que el reconocimiento del Ingeniero es función pericial que debe pagar la Administración, según el art. 25 de la ley, pues en otro caso el propietario que careciese de recursos no podría defender sus derechos:

Resultando que los apelantes se opusieron también á la concesión de la mina, porque en los terrenos designados no existían minerales de hierro, y sólo se trataba de adquirir fincas situadas junto al hotel del señor Camacho, cuya oposición fué desestimada:

Considerando que al alegar los pro-

pietarios que la expropiación para explotar la mina es un pretexto, esa manifestación significa evidentemente que las fincas se hallaban dentro de la demarcación publicada en el *Boletín oficial*:

Considerando que es regla constante de procedimiento que quien ejercita una acción adelanta los gastos nacidos de la misma, sin perjuicio del resultado definitivo, no hallándose exceptuado el presente caso por el artículo 25 de la ley, y mucho menos habiendo sido consentida la providencia que lo determinó:

Considerando que la expropiación, por la naturaleza del derecho que la establece y regula, ha de aplicarse á los fines para que se estableció, en bien del interés público; pues en otro caso, al quedar los inmuebles sin aquella aplicación, termina el objeto de la enajenación forzosa, y puede recobrarlos su primitivo propietario devolviendo la suma que hubiere recibido, según el art. 43 de la ley; circunstancia que excluye los temores alegados como uno de los fundamentos del recurso:

Considerando que no existe infracción legal en la providencia gubernativa dictada de acuerdo con los informes del Ingeniero y de la Comisión provincial;

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador civil de la provincia de Canarias, desestimando en consecuencia la apelación de doña Catalina Pérez, don Pedro Quesada y don Julián Lara.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Manuel Allendesalazar.

(«Gaceta», del día 2 de Julio.)

#### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Veterinarios de Valencia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de *Corporación oficial* que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 128 Veterinarios:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 128 Veterinarios en la capital y su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como *Corporaciones oficiales*, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos, Farmacéuticos ó Veterinarios que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Veterinarios de Valencia se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad

de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad en pleno, se ha servido disponer se otorgue al Colegio Veterinario provincial la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de la provincia de Valladolid, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y el sello de la Corporación, en la cual constan inscritos en dicho Colegio 119 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el corriente año figuran comprendidos para el pago de la matrícula industrial 121 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser considerados como Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincia que cuente entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Valladolid se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Valladolid la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia, en solicitud de que se otorgue al mismo la declaración de Corporación oficial que preceptúa el art. 85 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero último:

Resultando que á la mencionada instancia se acompaña una lista que autoriza el Secretario, con el Visto bueno del Presidente y sello de la Corporación, en la cual están inscritos en dicho Colegio 66 Farmacéuticos:

Resultando de la certificación, que también se acompaña, expedida por la Administración de Hacienda de la citada provincia, que durante el año corriente figuran incluidos para el pago de la matrícula industrial 92 Farmacéuticos en la capital y en su provincia:

Vistos el art. 85 de la instrucción general de Sanidad y la Real orden de 30 de Noviembre último:

Considerando que, con arreglo al artículo precitado, tienen derecho á ser consideradas Corporaciones oficiales, con todas las facultades y prerrogativas que el mismo y el 88 determinan, los Colegios residentes en las capitales de provincias que cuenten entre sus individuos más de dos terceras partes del número de Médicos ó Farmacéuticos que ejerzan en toda la provincia:

Considerando que el Colegio de Farmacéuticos de Murcia se encuentra en esta circunstancia por haber acreditado, en la forma que determina la Real orden de 30 de Noviembre último, que estén inscritos la totalidad de los que ejercen en toda la provincia;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se otorgue al Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia la declaración que solicita de Corporación oficial para todos los efectos que determina la instrucción general de Sanidad.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1904.—*Sánchez Guerra.*

Sr. Presidente del Colegio de Farmacéuticos de Murcia.

(“Gaceta,” del día 2 de Julio.)

## Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Anuncio.

Se halla vacante en el Instituto de Segovia la Cátedra de Latin, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el

plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Junio de 1904.—  
P. O., El Subsecretario, A. Castro.

(“Gaceta,” del día 3 de Julio.)

## Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1801

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último, que forma la Secretaría, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Juan Serrano Franco.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, que se les preste el debido cumplimiento y se salden los descubiertos que le resultan á este Municipio por alquiler de la casa Audiencia y gastos de defensa contra la filoxera.

Aprobar la distribución ó inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes, tanto del presupuesto del año actual, como del de ampliación.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último y que se remita al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Conceder á Julia Fernández Quiles licencia para reformar la fachada de la casa de su propiedad, número primero, de la calle del Pilar de esta población.

Aceptar en arriendo, con destino á cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, la casa número 40 de la calle Gaitán de esta población; declarar válido el concurso celebrado al efecto y adjudicar definitivamente el remate á favor de don Antonio Benavides Muñoz, bajo el tipo y condiciones que han servido de base para llevarlo á cabo; autorizar al señor Alcalde para que formalice el contrato

de inquilinato en los términos que previene la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y que se participe así al Jefe de la línea para su conocimiento y demás efectos.

Quedar enterado y se haga constar en actas, haberse hecho público y por medio de edictos y pregones, el día primero del actual, lo dispuesto por Real orden de 27 de Junio de 1903, sobre la época y forma de instruir los expedientes de ausencia de padres ó hermanos de los mozos que han de ser comprendidos en el próximo alistamiento.

Autorizar la colocación de dos lámparas sobre las sepulturas que respectivamente ocupan en el cementerio católico de esta villa, los cadáveres de los adultos doña Josefa de la Torre Feria y don Juan Lara Uceda.

Quedar enterado de lo manifestado por el Concejal señor Hidalgo, y que de ser ciertos los hechos denunciados por el mismo contra un hombre que transitaba por la calle Gaitán, en sentido amenazador y provocativo, se pongan en conocimiento del Juzgado de instrucción del partido; y que al formarse el presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se tenga en cuenta por la Comisión de Hacienda lo propuesto por el señor Hidalgo, para la consignación, si fuere posible, del crédito necesario para atender al gasto de la creación de otra plaza de guardia municipal, y se procure por el señor Alcalde que dicha fuerza preste por parejas el servicio que le está confiado.

Estar conforme con lo propuesto por el Concejal don Carlos Ramos, y en su virtud autorizar al señor Alcalde para que por gestión directa adquiriera una geringa Roux para las inyecciones de suero que sea preciso aplicar por los señores Médicos titulares á enfermos de difteria, y que su importe se abone con cargo al crédito autorizado en el presupuesto vigente para gastos imprevistos.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leída el acta de la anterior, se acordó:

Conceder á José Cuadrado Diaz licencia para reformar la fachada de la casa de su propiedad, número 29, de la calle Fernández de Santiago de esta población.

Proceder al repartimiento de las aguas del arroyo de Guadabaida, del común de éstos vecinos, entre aquellos que las han solicitado dentro del plazo que se concediera en sesión de 18 de Mayo último, para su disfrute en el verano próximo y demás épocas del año en que se haga preciso su aprovechamiento, y verificado que fué, se acordó hacerlo público por medio de edictos y que se comunique á los regantes para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Conceder á Nicolás Camacho Bonilla, Luis Rivera Franco y Antonio Márquez Segura, el socorro mensual de diez pesetas á cada uno para ayuda de lactancia de sus respectivos hijos.

Autorizar la colocación de dos lápidas en el cementerio católico de esta villa, sobre las sepulturas que respectivamente ocupan los cadáveres de los adultos don Laureano Ugar Rodríguez y doña Josefa Ugar Benavides.

Autorizar al señor Alcalde para que por el sistema de administración ordene la ejecución de las obras de reparación que sea indispensable verificar en la casa, propiedad de este Municipio, que ocupa el Profesor de Instrucción primaria don Antonio Gutiérrez Morales, se forme para ello el oportuno expediente y se cumpla con lo que preceptúa el art. 166 de la vigente Ley municipal.

Autorizar también al señor Alcalde para que adquiera en arriendo, por gestión directa, una casa con destino a estación telegráfica de esta villa y vivienda del encargado de la misma, por tiempo indeterminado y renta anual que no exceda de la cantidad consignada en presupuesto con dicho fin, celebre el oportuno contrato de inquilinato y se remita certificado de este acuerdo al Director de la sección del cuerpo de telégrafos en Córdoba, según tiene interesado.

Sesión ordinaria del día 17

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Rectificar el repartimiento hecho en la sesión anterior, de las aguas del arroyo de Guadalbaida, del común de éstos vecinos, para su mejor aprovechamiento entre los que las han solicitado, el paseo y jardines públicos de esta villa.

Quedar enterado de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos durante la semana última, y que se les preste a las mismas el debido cumplimiento.

Conceder a Juan Muñoz Montero el socorro mensual de 10 pesetas para ayuda de lactancia de sus hijas gemelas Francisca y Angeles Montero Lolasada.

Quedar enterado del cuestionario relativo a la estadística agrícola remitido por el señor Ingeniero del servicio nacional agrónomo de la provincia, y que por el señor Alcalde, auxiliado de las personas que considere competentes, se conteste y devuelva cumplimentado al centro de que procede.

Autorizar al señor Alcalde para que por gestión directa adquiera los géneros necesarios y mande confeccionar tres trajes uniformes de rayadillo con destino a la guardia municipal de esta villa, y que su importe se abone con cargo al crédito autorizado en presupuesto para atender a dicho gasto.

Sesión extraordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Esta sesión tuvo por objeto pagar a las nodrizas externas de la casa Central de Expósitos, residentes en esta población, sus haberes de Marzo a Julio de 1903 y verificado que fué se

acordó que la nómina comprensiva de aquellos se devuelva diligenciada a la Comisión provincial para la aprobación de dicho pago y compensación a este Municipio de la suma de 195'51 pesetas, satisfecha por expresado concepto.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde don Luis Soldevilla Guerrero.

Leidas las actas de las dos anteriores, la primera ordinaria y la segunda extraordinaria, fueron aprobados y ratificados los acuerdos tomados en esta última.

Quedar enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* de la provincia, recibidos en la semana última, y se paguen en la Depósito de fondos provinciales los descubiertos que le resultan a este pueblo por repartimiento de defensa contra la filoxera y alquiler de la casa Audiencia.

Aprobar el proyecto adicional de ampliación del cementerio católico de esta villa, formado por el Arquitecto provincial, y que se remita el mismo al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación, solicitándose a la vez de dicha superior autoridad la autorización necesaria para continuar por administración las obras de dicho Establecimiento, hasta su término.

Autorizar al señor Alcalde Presidente para que por gestión directa adquiera la paja que considere suficiente para un año con destino al consumo de la caballería invertida en la limpieza pública de la localidad, abonando su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de dicho servicio.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer, y por acuerdo del mismo se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la misma, según esta prevenido.

Posadas 2 de Julio de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Soldevilla.

VILLA DEL RIO

Núm. 1791

Don Pedro Luis Molleja Criado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los últimos días del pasado mes, en los alrededores de la Estación férrea de esta villa, fué encontrado un cerdo primal, bermejo, sin dueño conocido y presentado en esta Alcaldía por el vecino Francisco Estremera Parera.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que se considere dueña de citado animal lo justifique ante esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días, pues de lo contrario se procederá a su venta en pública subasta como previenen las disposiciones vigentes, quedando mientras tanto depositado en poder del citado Francisco Estremera Parera.

Villa del Río 1.º Julio 1904.—Pedro L. Molleja.

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 1799

Don Diego Diaz Caro Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Sevilla y Málaga, requiero a las autoridades tanto civiles como militares e individuos que componen la policía judicial, a fin de que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de una cadena del paso á nivel del kilómetro 71 563 de la vía férrea de Córdoba a Málaga, término de Puente Genil, desaparecida el veinte y dos de Junio último; y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre sino justifican su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Aguilar a primero de Julio de mil novecientos cuatro.—Diego Diaz Caro. El actuario, Timoteo Sánchez.

MONTORO

Núm. 1798

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza a la persona que pueda ser dueño de un cerdo cuyas tripas hara unos dos años fueron encontradas enterradas en los alrededores de una choza próxima a la aldea de Cardaña, en este término, en que habitaba con su familia Juan Ros Fernández, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sita en la casa número cuatro de la calle Salazar de esta población, a prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye sobre hurto de un cerdo, contra Juan Ros Fernández, pues así lo tengo acordado en providencia dictada en expresado sumario.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El Actuario, Licenciado José Benitez Lara.

Núm. 1800

Por el presente que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid* ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan a la busca y captura del autor o autores que hayan roto a mano armada, en la línea telegráfica de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, diez y ocho aisladores de los kilómetros 418,419 y 420, término de Villafranca, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa que

se sigue en este Juzgado por referido hecho.

Dado en Montoro a treinta de Junio de mil novecientos cuatro.—José Villalba. El actuario, Juan Fernández.

Núm. 1803

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el lesionado Antonio Moreno González, el que según manifestó era vecino de Villanueva de Tapia, soltero y mayor de edad, cuyo paradero se ignora, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se sigue en este Juzgado con motivo de las quemaduras que se causó, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro a cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

CÓRDOBA

Núm. 1804

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Manuel Degado, residente en Montilla, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se le instruye por esta causa a consecuencia de haber viajado sin billete desde la estación férrea de esta ciudad a la de (Montilla) Valchillón, el día veinte y uno de Mayo último; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca y presentación de dicho procesado.

Dado en Córdoba a cuatro de Julio de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

MELILLA

Núm. 1794

Don Manuel Liñán Avila, Comandante Jefe del batallón disciplinario de Melilla.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el soldado de esta Cuerpo Pedro Crespo Rodríguez, acusado de los delitos de desertión y robo, siendo dicho acusado natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, y cuyo paradero se ignora; a todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la Ley, requiero y de mi parte les suplico que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido, lo pongan a mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención de este batallón disciplinario.

Y para que llegue á noticia de todos, insérrese éste llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de las provincias de Barcelona y Córdoba.

En Melilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Lilián.—Ante mí, el Secretario, Sandalio Martín.

*Copia de la filiación que se menciona en el adjunto edicto.*

Pedro Crespo Rodríguez, hijo de Pedro y de Gregoria, natural de Barcelona, provincia de idem, vecindado en Córdoba, provincia de idem, de oficio escribiente, de veinte y tres años, soltero, estatura un metro setecientos treinta; su seña, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena; señas particulares, ninguna.

Melilla á veinte y seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Manuel Lilián.—El Secretario de la causa, Sandalio Martín.

### Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento infantería del Infante, núm. 5.

Núm. 1793

Relación nominal de los ajustes terminados por esta Comisión que, con arreglo á la Real orden circular de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. número 279), se remite al Excmo. Sr. Capitán general de esta región para que sean publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba:

Soldado Angel Comerón Percha, natural de Fuente Obejuna, alcanza 4 pesetas.

Zaragoza 20 de Junio de 1904.—El Comandante mayor, Tomás Martí.—V.º B.º: El Coronel.

### 2.º Depósito de caba los sementales

Núm. 1786

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO

Debiendo adquirirse en este Establecimiento seiscientos quintales métricos de paja para el consumo del ganado del mismo, por medio de concurso, se pone en conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho acto que este se verificará el día 31 del presente mes, á las doce horas, en el local que ocupa el expresado Establecimiento; debiendo hacerse presente que las proposiciones se presentarán en pliego cerrado durante la media hora anterior á la señalada, y con arreglo al siguiente

*Modelo de proposición*

Don N. N., vecino de . . . . ., entera do del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se comprometo á suministrar seiscientos quintales métricos de paja á . . . . . pesetas . . . . . céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—El Secretario, Isidro Serrano.—V.º B.º: El Teniente Coronel, Jurado.

### DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1783

Don Juan Herruzo y Rodríguez, Licenciado en Derecho Civil y Canónico y Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis por el Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. José Pozuelo y Herrero, Obispo de la misma.

Hago saber: que á petición del Presbítero don José Cáceres Ramos, vecino de Baena, y con arreglo á las prescripciones del artículo 36 de la Instrucción de 25 de Junio de 1867, se instruye expediente para la conmutación de rentas de la capellanía familiar colativa fundada en la Iglesia de San Bartolomé, de Baena, por *Diego Fernández Medianero*, según escritura otorgada en mencionada villa en 25 de Octubre de 1606, ante el Escribano público Juan Fernández.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda convenir, á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo con los documentos necesarios en esta Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha, parándose en caso contrario el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 1.º de Julio de 1904.—Juan Herruzo.

### SOCIEDAD MINERA CORDOBESA DE SIERRA ALHAMILLA (ALMERÍA)

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tengo el honor de invitar á todos los señores tenedores de acciones de la misma á la junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el domingo 17 de Julio del presente año, á las seis de la tarde, en la casa número 13 de la calle Barroso (antes Pierna), de esta capital, en armonía con lo preceptuado en los artículos 11 y 22, núm. 2.º, de los Estatutos porque se rige la predicha Sociedad, con el objeto de tratar de la situación financiera de la misma, de la suscripción de las acciones existentes en cartera y de modificar en parte sus Estatutos, si se estimara necesario.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de los referidos Estatutos, tendrán derecho para asistir á la mencionada junta general todos los socios que depositen previamente en la Tesorería de esta Sociedad, casa núm. 10 de la calle Osario, cinco ó más acciones, con dos días de anticipación al señalado para la Junta.

Los que no posean cinco acciones, pueden reunirse y designar, entre ellos, quien los represente, siempre que en total reúnan las cinco acciones por lo menos.

Cada cinco acciones dan derecho á un voto en la repetida junta general; dicho voto lo llevarán los representantes legales, si se trata de mujeres casadas, menores de edad, sociedades ó entidades jurídicas de cualquier clase; y podrá delegarse, siempre que el poder recaiga en otro accionista y se considere bastante por esta Sociedad.»

Lo que se hace público en este periódico, en armonía con lo prevenido en el art. 10 de los mencionados Estatutos.

Córdoba 4 de Julio de 1904.—El Secretario, Rafael Jiménez Amigo.—Visto bueno: El Presidente, P. A., Francisco Manzanarez.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. La Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Modelación impresa**  
para las operaciones de quintas.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**REFUNDICION**  
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**PRESUPUESTOS**  
Los impresos para la formación de presupuestos.

**LIBRAMIENTOS**  
con los nuevos impuestos y recargos.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**LOS EXPEDIENTES**  
para guardas jurados.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA